

GACETA OFICIAL DE 12 DE ENERO DE 2010.

NÚM. 12

PODER EJECUTIVO

Acuerdo 41/2009 del Ciudadano Salvador Mikel Rivera, Procurador General de Justicia, por el que se Crea la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia en Pánuco, Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones I, III, VIII y XI, 3, 14, 18 fracción XVIII, 20, 23 fracciones XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 29 y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el capítulo Justicia y Estado de Derecho, contempla, como uno de sus objetivos, el revisar a profundidad la normativa vigente, en particular la estructura, organización y funciones de las instituciones competentes en la materia; así como, mejorar la procuración de justicia a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución

criminal; y prevé, como línea estratégica, la creación de nuevas agencias del Ministerio Público y reforzamiento de su personal.

III. Que dentro del marco de la modernidad de la Institución de Procuración de Justicia se tiene contemplado en sus programas acercar la misma a la ciudadanía y mejorar los servicios que presta, a través de sistemas y mecanismos adecuados para ello, garantizando en todo momento los derechos individuales de los ciudadanos.

IV. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado otorga al Procurador la facultad de establecer, fusionar y suprimir agencias del Ministerio Público y unidades o áreas administrativas de la institución, de conformidad con las necesidades del servicio, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

V. Que toda vez que la familia es la base de la organización social, es que juega un papel importante dentro de nuestro sistema jurídico, así, el derecho reglamenta con precisión la manera de mantenerla unida en sana convivencia, como espacio primordial de desarrollo; consecuentemente el Estado debe procurar los medios por los cuales se fortalezca y proteja de cualquier atentado en agravio de sus integrantes, como lo puede ser la comisión de delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, comprendidos en los Títulos V y VIII del Libro Segundo del Código Penal vigente en el Estado, así como, los de maltrato e inducción a la mendicidad (cuando se cometa por algún familiar de la víctima), lesiones cuando sea entre conyugues o concubinos o en agravio de menores; omisión de cuidado, exposición de menores o incapaces, raptos, corrupción de menores o incapaces, pornografía infantil o de incapaces; de tal modo que, cuando dichas hipótesis delictivas se actualicen, las víctimas u ofendidos puedan encontrar inmediata atención por personal especializado que les brinde una procuración de justicia pronta y expedita, sin necesidad de recorrer grandes distancias.

VI. Que las agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia de las

ciudades de Tuxpan y Poza Rica actualmente atienden las necesidades de procuración de justicia de los Distritos Judiciales competencia de la Subprocuraduría Regional Zona Norte Tantoyuca, las cuales se encuentran alejadas de la región de la Huasteca Alta, lo que dificulta a sus habitantes, víctimas u ofendidos de esos ilícitos, la interposición de las denuncias o querellas que den inicio al procedimiento penal; por lo que, resulta necesaria la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializada en la ciudad de Pánuco, que cuente con un grupo multidisciplinario de profesionales capaces de atender con el conocimiento y sensibilidad que merecen este tipo de delitos y que se ubique lo más cerca posible a las comunidades de esta zona norte, cumpliendo así con el mandato contenido en el Apartado B) del artículo 20 de la Constitución General de la República y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 41/2009

Artículo 1. Se crea la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Pánuco, Veracruz.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público tendrá competencia territorial en los municipios comprendidos dentro de los Distritos Judiciales de la Subprocuraduría Regional Zona Norte Tantoyuca, siguientes:

Primer Distrito: Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y El Higo.

Segundo Distrito: Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima y Tancoco.

Tercer Distrito: Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.

Cuarto Distrito: Huayacocotla, Zacualpan, Ilimatlán y Texcatepec.

Quinto Distrito: Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán.

Artículo 3. La Agencia del Ministerio Público antes citada ejercerá las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. A la agencia del Ministerio Público a que se refiere este Acuerdo corresponderá entre otras, la facultad de iniciar, integrar y determinar conforme a derecho proceda las actas de investigación ministerial respectivas, por los hechos delictuosos cometidos en los municipios en que ejercen sus atribuciones, lo que incluye el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 5. Se faculta en los términos de Ley al Director General de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Agencia Investigadora señalada; así como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

Artículo 6. Las cuestiones administrativas derivadas de este Acuerdo serán resueltas por la Dirección General de Administración en coordinación con las Subprocuradurías Regionales Zonas Norte de Tantoyuca y de Poza Rica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Las investigaciones ministeriales que a la fecha se encuentren integrándose en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de Tuxpan y Poza Rica, cuyos hechos hayan ocurrido en el ámbito territorial a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, se remitirán a la Agencia Especializada en delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia de Pánuco,

mediante relación detallada y previo acuerdo que se emita al respecto, en un término máximo de quince días naturales, por conducto del Subprocurador Regional de la Zona.

Tercero. Los titulares de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Dirección de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita la agente del Ministerio Público que se designe para tal efecto.

Cuarto. Quedan sin efectos todas disposiciones anteriores que contravengan lo contenido en el presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

El Procurador General de Justicia

Salvador Mikel Rivera

Rúbrica.

Folio 003